



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

CUANTIA : S/. 400,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **uno de octubre del año dos mil cuatro**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **JAIME ANDRES RIOS LOPEZ, / casado; DIEGO LEONARDO RIOS LOPEZ, casado; y, JOSE ALEJANDRO RIOS LOPEZ, / soltero**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "**AMORTIGUACION TOTAL AUSTROSHOCK. CIA. LTDA**", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **JAIME ANDRES RIOS LOPEZ, DIEGO LEONARDO RIOS LOPEZ; y, JOSE**

ALEJANDRO RIOS LOPEZ; todos ecuatorianos, mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último; domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada "AMORTIGUACION TOTAL AUSTROSHOCK " CIA. LTDA, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "AMORTIGUACION TOTAL AUSTROSHOCK" CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de "AMORTIGUACION TOTAL AUSTROSHOCK". CIA. LTDA. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme Ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal: La importación comercialización y distribución al por mayor y menor de toda clase de repuestos y accesorios automotrices y afines. La representación de compañías nacionales y extranjeras legalmente establecidas en el país, para la importación, distribución, comercialización y suministro de bienes y servicios relacionados con el objeto social incluyendo la celebración de contratos de licencia u otros similares respecto de derechos de propiedad

intelectual. Se dedicará además a la importación de vehículos, compra-venta y distribución de productos e insumos afines a su objeto social; quedando facultada a dicho efecto a ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público, pudiendo intervenir como socio o participe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir y poseer títulos acciones participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital social de la compañía es de: CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en: cuatrocientas participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los

socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y

37115
DIRECCIÓN
GENERAL DE
REGISTRO Y
CATASTRO

número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la

liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

Sección Uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO

DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo

de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la junta

general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la

compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal esto es que, la junta puede

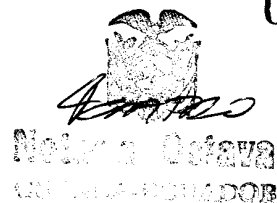
constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por

unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las

juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta



General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada

caso. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o

gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **ll)** Designar a los empleados de la compañía. **m)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTIOCHO.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **g)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **h)** Las demás que señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de

socios. **Sección Tres- Del Gerente General. ARTICULO**

TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser socio o no. La relación del Gerente para con la Compañía, será la de mandatario, sujeta al derecho común. **ARTICULO TREINTA Y**

UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **g)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **h)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **i)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **j)** Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **k)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **l)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva; **ll)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las

que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA.- CUARTA: APORTES.-**

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
1- Jaime Andrés Ríos López /	150 USD /	150 USD /	150 /
2- Diego Leonardo Ríos López /	190 USD /	190 USD /	190 /
3- José Alejandro Ríos López /	60 USD /	60 USD /	60 /
TOTALES	400 USD /	400 USD /	400 /

DECLARACIONES: UNO.- El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: **A) El Socio: Jaime Andrés Ríos López,** suscribe **CIENTO CINCUENTA** participaciones de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de CIENTO CINCUENTA dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: ciento cincuenta dólares. **B) El socio: Diego Leonardo Ríos López** suscribe **CIENTO NOVENTA** participaciones de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de CIENTO NOVENTA DOLARES y

paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: ciento noventa dólares. C) el socio: **José Alejandro Ríos López.**— suscribe **SESENTA** participaciones de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de **SESENTA DOLARES** y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: sesenta dólares. El aporte en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a ésta escritura como documento habilitante. **DISPOSICION TRANSITORIA.**— Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor John Jairo Andrade, para que a su nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. La Cuantía asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Atentamente. f) Ilegible. Doctor JHON JAIRO ANDRADE GUAMBAÑA. ABOGADO. MATRICULA MIL QUINIENTOS CATORCE. Colegio de Abogados del Azuay. “Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**



Notaria Oclava
CUENCA-ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$ 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

**AMORTIGUACION TOTAL AUSTROSHOCK
CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

RIOS LOPEZ JAIME ANDRES

US\$150.00

RIOS LOPEZ DIEGO LEONARDO

US\$190.00

RIOS LOPEZ JOSE ALEJANDRO

US\$ 60.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 29 de septiembre de 2004

Atentamente,

P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

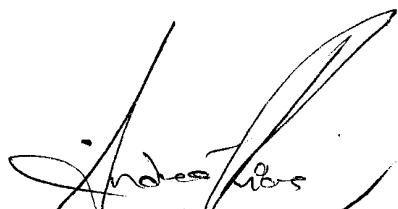
~~File - Bureau of Agents S. A.~~

Reported by:

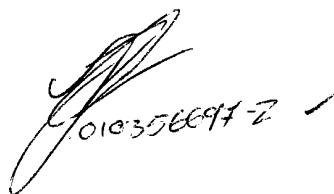
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Hasta aquí el documento habilitante. Léida que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto:
DOY FE.

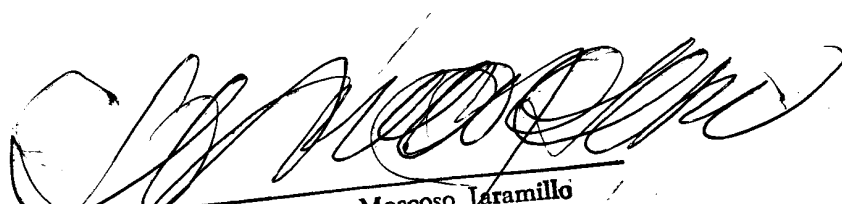

0103423894


010284802-0 /


010356694-2 /

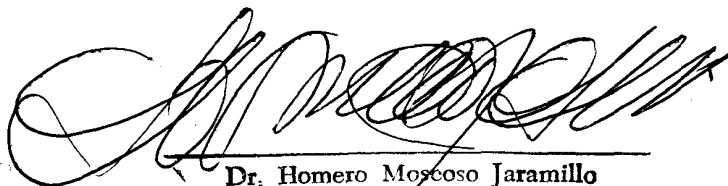



Notario Celava
CUENCA
HADOB


Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Bocho
Notaria
CUENCA-ECUADOR

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello
en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DGV FE: Que en fecha de hoy, 15 de Octubre del 2004, he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "AMORTIGUACION TOTAL AUSTRORINOK Cia. Ltda." sobre la Aprobación constante en la resolución número 04-C-DIC-615 de fecha 7 de Octubre del 2004, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca Doctor Eduardo Maldonado Sede.


Notario Octavo
CUENCA-ECUADOR



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CIUDADANIA No. 010289802-0

RIOS LOPEZ DIEGO LEONARDO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
07 DICIEMBRE 1981
014-0273 05473 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1981

ECUATORIANA***** V4433V3242

CASADO MARIA GABRIELA VALLEJO MALO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JAI ME ROLANDO RIOS
DIANA CAROLINA LOPEZ
AZOGUES 26/11/2002
26/11/2014
REN 0033487

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CIUDADANIA No. 010356697-2

RIOS LOPEZ JOSE ALEJANDRO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
30 NOVIEMBRE 1983
002-0329 00729 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1984

ECUATORIANA***** E333314242

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JAI ME ROLANDO RIOS
DIANA CAROLINA LOPEZ
AZOGUES 19/09/2003
19/09/2015
REN 0070922

ECUATORIANA***** V1333V1242

CASADO KARLA LORENA REGALADO A
SUPERIOR ING/EJEC/EN/ADMINIS.
JAI ME ROLANDO RIOS
DIANA CAROLINA LOPEZ
AZOGUES 11/03/2003
11/03/2015
REN 0045095

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CIUDADANIA No. 010242389-4

RIOS LOPEZ JAI ME ANDRES
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
03 NOVIEMBRE 1978
014-0186 05364 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1978

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a 1 de Octubre de 2014

Dr. Homero Moscoso Jaramillo

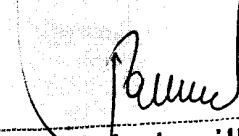
Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

11

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04 - C- DIC - 615 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de octubre del dos mil cuatro, bajo el No. 379 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **AMORTIGUACION TOTAL AUSTROSHOCK C. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 6.191. **CUENCA, A DIEZ Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

